



12ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)

Punta del Este, Uruguay, 1 al 9 de junio de 2015

Ramsar COP12 DR11

Proyecto de Resolución XII.11

Las turberas, el cambio climático y el uso racional: implicaciones para la Convención de Ramsar

Presentado por Dinamarca y apoyado por Finlandia

1. RECONOCIENDO que los servicios de los ecosistemas proporcionados por las turberas, que contribuyen al bienestar del ser humano, incluyendo la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, pueden verse gravemente degradados si el ecosistema no es objeto de un manejo racional, y CONSCIENTE de que para hacer frente a esta amenaza puede ser necesaria una mayor atención por parte de la Convención de Ramsar;
2. RECORDANDO que en el párrafo 13 de la Resolución XI.14 se reconoció que los informes científicos indican que la continua degradación y pérdida de muchos tipos de turberas causa la liberación de grandes cantidades de carbono almacenado y por lo tanto exacerba el cambio climático, y que, en algunas regiones, la designación y el manejo efectivo de sitios Ramsar puede desempeñar una función fundamental en el secuestro y almacenamiento de carbono y, por consiguiente, en la mitigación del cambio climático;
3. RECORDANDO que en el párrafo 29 de la Resolución XI.14 se alentó a las Partes Contratantes y sus representantes a ponerse en contacto con sus homólogos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y sus órganos subsidiarios competentes para iniciar y promover un mayor intercambio de información sobre la función real y potencial de las actividades de conservación, manejo y restauración de humedales en la implementación de estrategias pertinentes, según proceda, con el objeto de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero aumentando el secuestro y almacenamiento de carbono en los humedales;
4. RECORDANDO ADEMÁS el párrafo 35 de la Resolución X.24, en el que se pidió a las Autoridades Administrativas de Ramsar que proporcionaran orientaciones y apoyo experto a sus respectivos centros de coordinación de la CMNUCC sobre políticas y medidas dirigidas a reducir las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero de las turberas, y se instó a las Partes Contratantes pertinentes a reducir la degradación, promover la restauración y mejorar las prácticas de manejo de las turberas y otros tipos de humedales que son importantes sumideros de gases de efecto invernadero y a fomentar la ampliación de sitios de demostración sobre el manejo dirigido a la restauración y el uso racional de turberas en relación con el cambio climático; y se alentó a las Partes Contratantes a utilizar las turberas para mostrar actividades de comunicación, educación, concienciación y participación para la aplicación de la Convención en el contexto de los esfuerzos encaminados a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la mitigación de los impactos del cambio climático y la adaptación al mismo;

5. RECORDANDO ASIMISMO que en el párrafo 4 de la Resolución VIII.17 se hizo hincapié en la importancia de las turberas para la biodiversidad mundial y para el almacenamiento del agua y del carbono que es fundamental para el sistema climático mundial;
6. RECORDANDO que en el párrafo 3 de la Resolución VIII.3 se acogió con satisfacción la invitación de la Conferencia de las Partes en la CMNUCC en su octava sesión para compartir información;
7. OBSERVANDO que en el párrafo 17 de la Resolución X.25 se alentó a las Partes Contratantes a contemplar el cultivo de biomasa en turberas reanegadas (paludicultura), y CONSCIENTE de que a partir de esta Resolución la rehumidificación de turberas manteniendo su uso productivo se ha reconocido ampliamente como una opción prometedora para mejorar la mitigación del cambio climático de las turberas;
8. OBSERVANDO ADEMÁS que, en su Quinto Informe de Evaluación, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) concluyó que la mayoría de las estimaciones globales no incluyen las emisiones derivadas de la combustión o la descomposición de turba después de un cambio de uso del suelo; y de que, en particular, la descomposición del carbono en humedales y turberas no está reflejada en los modelos a pesar de la gran cantidad de carbono almacenado en estos ecosistemas y de su vulnerabilidad al calentamiento y a los cambios en el uso del suelo; y
9. CONSCIENTE de que el IPCC ha completado el *Suplemento de 2013 de las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero dedicado a los humedales y la Versión revisada de 2013 de los Métodos complementarios y orientación sobre las buenas prácticas que emanan del Protocolo de Kyoto*, proporcionando orientaciones detalladas para la presentación de informes y la contabilización de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero por la rehumidificación de turberas drenadas; y CONSCIENTE ADEMÁS de que el IPCC se refiere a la Convención de Ramsar como un recurso mundial y regional de datos para el desarrollo de un inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y reducciones derivadas de humedales y suelos orgánicos;
10. CONSCIENTE de la adopción por parte de la CMNUCC a través de la Decisión 2/CMP.7 de una nueva actividad de “drenaje y rehumidificación de humedales” para un segundo período de compromisos del Protocolo de Kyoto, en virtud del cual las Partes incluidas en el Anexo I del Protocolo de Kyoto pueden contabilizar las reducciones de emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero resultantes de la rehumidificación de turberas drenadas;
11. OBSERVANDO la Decisión 12CP.17 de la CMNUCC según la cual, en la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD+) de los bosques en los países en desarrollo “no deben excluirse los reservorios significativos”, lo que incluye los suelos de turba en bosques pantanosos de turba;
12. OBSERVANDO que las emisiones desproporcionadamente grandes procedentes de turberas drenadas requiere una atención especial cuando se incluye al sector de la tierra en “un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes” (Decisión 1/CP.17 de la CMNUCC), que está desarrollando actualmente la CMNUCC;
13. CONSCIENTE de que el Estándar Verificado de Carbono ha aprobado la Restauración y Conservación de Humedales (WRC) en el marco del programa Agricultura, Silvicultura y Otros

Usos del Suelo del Estándar Verificado de Carbono (VCS-AFOLU) para acreditar beneficios climáticos derivados de todas las zonas de humedales, incluidas las turberas;

14. OBSERVANDO ASIMISMO la Decisión X/2 adoptada por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB – Meta 15 de Aichi): “Para 2020, se habrá incrementado la resiliencia de los ecosistemas y la contribución de la diversidad biológica a las reservas de carbono, mediante la conservación y la restauración, incluida la restauración de por lo menos el 15 por ciento de los ecosistemas degradados, contribuyendo así a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a éste, así como a la lucha contra la desertificación”;
15. RECONOCIENDO que el drenaje de turberas puede conducir a una rápida degradación del suelo y a la pérdida de tierras productivas;
16. RECONOCIENDO que las turberas drenadas contribuyen de forma desproporcionada a las emisiones antropogénicas de CO₂ a nivel mundial derivadas del uso del suelo y del cambio de uso del suelo y que la rehumidificación de turberas drenadas puede contribuir considerablemente a la reducción de estas emisiones; y CONSCIENTE de que el efecto climático de estas emisiones es independiente del lugar donde se producen las emisiones o las reducciones de emisiones debido a la rápida mezcla de gases en la atmósfera; y
17. CONSCIENTE ADEMÁS de que el reconocimiento de la “capacidad para regular los climas locales y regionales” de las turberas en el Párrafo 10 de la *Orientación adicional para identificar y designar turberas, pastizales húmedos, manglares y arrecifes de coral como Humedales de Importancia Internacional* (Resolución VIII.11), véase también el Párrafo 139 del Manual de Ramsar 17: *Designación de sitios Ramsar* (Manuales Ramsar, cuarta edición, 2010) se refiere a la función hidrológica de las turberas húmedas en la regulación del clima local y regional a través del enfriamiento por evapotranspiración;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

18. RECONOCE los distintos mandatos, principios y disposiciones y la condición jurídica independiente de las Convenciones y AFIRMA que la CMNUCC y el IPCC son las referencias clave para los términos *mitigación, adaptación, secuestro de carbono, emisiones de gases de efecto invernadero y almacenamiento de carbono* que se utilizan en la presente Resolución, ya que se refieren al cambio climático;
19. REAFIRMA el mandato de la CMNUCC y del IPCC en cuestiones relativas al cambio climático;
20. ALIENTA a las Partes Contratantes, según proceda, a designar como Humedales de Importancia Internacional al menos una zona de turberas que tenga una especial idoneidad para la comunicación, educación y concienciación del público acerca del impacto climático de las turberas y la necesidad de su conservación y uso racional;
21. ALIENTA a las Partes, a la Secretaría y a otras organizaciones a facilitar el intercambio de información y la cooperación entre estos sitios;
22. SOLICITA que el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), respecto de su plan de trabajo relacionado con el Cuarto Plan Estratégico (2016-2021), considere lo siguiente en colaboración con las Partes Contratantes y las OIA de Ramsar interesadas:
 - desarrollar lineamientos para la designación de dichos sitios de turberas como Humedales de Importancia Internacional,

- evaluar los progresos realizados en la aplicación de los “Lineamientos para la acción mundial sobre las turberas” y
 - asesorar a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre las medidas adicionales que deben adoptarse para mejorar la función de la conservación y rehumidificación de las turberas en la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, incluidas las implicaciones para los recursos hídricos;
23. INVITA a los Coordinadores Nacionales del GECT a participar y contribuir a esta labor del GECT a fin de proporcionar perspectivas nacionales y regionales y aportar experiencia a partir de sus redes nacionales de científicos especialistas en turberas y otros expertos;
24. SOLICITA ADEMÁS que los órganos de Ramsar colaboren con las convenciones y organizaciones internacionales pertinentes, incluidos los órganos de la CMNUCC, en el marco de sus respectivos mandatos, para seguir investigando sobre la posible contribución de los ecosistemas de turberas a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo y para desarrollar políticas y medidas dirigidas a reducir las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero de las turberas; e
25. INVITA a las Autoridades Administrativas de Ramsar a señalar la presente Resolución a la atención de los puntos focales nacionales de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMMA) y ALIENTA a las Partes Contratantes a promover la colaboración entre los puntos focales nacionales de estos AMMA en apoyo de su aplicación.